



SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA
ASESORÍA JURÍDICA
KTP/JMM/CPM

APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS 2017, PARA DESARROLLAR UN PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA DE ALUMNOS DE ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO PROFESIONAL, DENOMINADO "BECA SEMILLERO RURAL", A TRAVÉS DE PRÁCTICAS TÉCNICO PROFESIONALES CON ESPECIALIZACIÓN EN EL AGRO, SUSCRITO ENTRE EL SOSTENEDOR DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL QUE INDICA Y LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA.

TRANSCRITO CONFORME
A ESTE ORIGINAL



Oficina de Partes
MINISTERIO DE AGRICULTURA
OFICIAL DE PARTES

SANTIAGO, 07 NOV 2017

RES. EXENTA N° 530 / VISTOS: el DFL N° 294 de 1960, del Ministerio de Hacienda, Orgánico del Ministerio de Agricultura; la Ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017; las Resoluciones Exentas N° 318 y 451 de 2017, ambas del Sr. Subsecretario de Agricultura; el Decreto Exento N° 1.909 de 2005, del Ministerio de Educación; el DFL N° 2 de 1998, del Ministerio de Educación y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

R E S U E L V O :

1° APRUÉBASE el convenio de transferencia de recursos para desarrollar un programa de especialización técnica de alumnos de enseñanza media técnico profesional, denominado "Beca Semillero Rural", a través de prácticas técnico-profesionales con especialización en fruticultura o lechería a desarrollarse en Nueva Zelanda, celebrado entre el Ministerio de Agricultura y el Sostenedor del Establecimiento Educativo que se indica, suscrito el 16 de octubre de 2017, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS 2017, PARA DESARROLLAR UN PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA DE ALUMNOS DE ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO PROFESIONAL, A TRAVÉS DE PRÁCTICAS TÉCNICO PROFESIONALES CON ESPECIALIZACIÓN EN FRUTICULTURA EN NUEVA ZELANDA, ENTRE FUNDACION EDUCACIONAL CRISTO OBRERO Y LA SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA.

En Santiago de Chile, a 16 de octubre de 2017, entre la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, RUT N° 61.301.000-9, representada por el Subsecretario de Agricultura don **CLAUDIO TERNICIER GONZÁLEZ**, cédula nacional de identidad N° 7.061.793-5, ambos domiciliado para estos efectos en Teatinos N° 40, piso 9°, comuna de Santiago, ciudad de Santiago, en adelante "la Subsecretaria" y la Fundación Educativa Cristo Obrero, Rut N°74.304.600-5, sostenedor de la Escuela Agrícola Cristo Obrero, RBD: 2219-5, en adelante "el sostenedor", representado por el Presbítero don Humberto Palma Orellana, C.I. N°11.278.254-0, ambos domiciliados en calle Santa Elena N° 313, comuna Graneros, Región del

Libertador Bernardo O'Higgins, suscriben el presente convenio, cuyo texto es el siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. Que el año 2005, por Decreto Exento N° 1.909, del Ministerio de Educación, se aprobó un Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Educación, con el objeto de Mejorar y Fortalecer la Educación para la Población Rural y Agraria de Chile, entre cuyos objetivos manifiesta en las letras b) y c), lo siguiente:
 - b) *"facilitar la articulación Institucional para el desarrollo de acciones específicas de mejoramiento para la educación parvularia y educación básica; para la Educación Media Técnico Profesional; para la Educación Técnica y Profesional Post Secundaria; educación de adultos y la educación y capacitación permanente, todas ellas ofrecidas a la población rural y agraria."*
 - c) *"Vincular las necesidades de formación en los diversos ámbitos del sector agrario con una oferta educativa y formativa articulada y de calidad."*
2. Que, en el marco del referido Convenio de Cooperación, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Agricultura han trabajado conjuntamente en el desarrollo de una propuesta de especialización técnica en distintas áreas agropecuarias, en distintos países, para egresados de los establecimientos subvencionados que imparten enseñanza media técnico profesional de distintas regiones del país. Para dar cumplimiento a este propósito, el Ministerio de Agricultura convocó durante el año 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, a los Establecimientos Educativos regidos por el DFL N° 2 de 1998, de Educación y el Decreto Ley N° 3.166 de 1980, que imparten enseñanza media técnica profesional en la especialidad agropecuaria, a participar en un concurso público para dichos efectos, habiéndose resuelto una nueva convocatoria para el presente año, con el objeto de financiar el desarrollo de un proceso de especialización técnica en lechería y fruticultura, a través de prácticas técnico profesionales a ejecutarse en Nueva Zelanda, para alumnos de dichos Establecimientos que egresen el año 2017.
3. Es así que, mediante Resolución Exenta N° 318, de 2017, del Sr. Subsecretario de Agricultura, se aprobaron las bases administrativas, técnicas y formulario de postulación del concurso público denominado Beca Semillero Rural, destinado a establecimientos de educación media técnico profesional, para desarrollar un programa de especialización técnica de sus estudiantes en el extranjero, a través de prácticas técnico profesionales con especialización en el agro, las cuales se entienden formar parte e ilustran el sentido y alcance del presente convenio.
4. Que por Resolución Exenta N° 451, de 2017, del Sr. Subsecretario de Agricultura, se adjudicó el concurso público referido en el numeral precedente, resultando entre los beneficiados el siguiente establecimiento:
 - a) Escuela Agrícola Cristo Obrero, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, RBD: 2219-5.

SEGUNDO: OBJETIVOS DEL CONVENIO

En el contexto de lo expuesto en la cláusula precedente, la Subsecretaría y el sostenedor concuerdan celebrar el presente convenio de transferencia de recursos para el desarrollo de un programa de especialización técnica de alumnos de

enseñanza media técnico profesional a través de prácticas técnico profesionales, con especialización en fruticultura en Nueva Zelanda, para especializar a los alumnos que se encuentran cursando educación media en la modalidad de Educación Media Técnico Profesional (EMTP), especialidad agropecuaria otorgando a los beneficiarios la posibilidad de:

Objetivo general de las postulaciones:

Especializar a los estudiantes que se encuentren cursando Educación Media Técnico Profesional (EMTP), especialidad agropecuaria, en las áreas producción de la fruta en Nueva Zelanda.

Objetivos específicos:

Consisten en otorgar a los estudiantes la posibilidad de:

- Adquirir conocimientos básicos del sector agropecuario en Nueva Zelanda.
- Conocer técnicas productivas innovadoras, adaptables a la realidad del agro chileno, específicamente sobre ganadería y producción de frutas. Se espera que estas técnicas, se traduzcan en un incremento en la competencia técnica productiva del estudiante.
- Obtener certificación de calificación, en el marco del Sistema de Cualificación de Nueva Zelanda.
- Fortalecer el dominio del idioma Inglés.
- Acceder a una experiencia de desarrollo personal y social a través de la inmersión en la realidad cultural de Nueva Zelanda.
- Transferir, en Chile, el conocimiento adquirido en Nueva Zelanda.

El programa de especialización estará compuesto por tres pilares fundamentales:

- ✓ Aprendizaje de aspectos culturales, técnicos-productivos y proceso de certificación de competencias.
- ✓ Aprendizaje intensivo de idioma extranjero.
- ✓ Apoyar a alumnos/as de excelencia que ven en el agro una oportunidad de desarrollarse a largo plazo, evitando así la migración a zonas urbanas.

Al finalizar el programa, se espera que el estudiante haya conseguido:

- ✓ Un buen desempeño en el manejo de sistemas modernos de granjas, asociado a una mayor productividad laboral.
- ✓ Una mejora en su nivel del idioma Inglés.
- ✓ Que la experiencia educacional, laboral y cultural en Nueva Zelanda, se haya traducido en un enriquecimiento personal.
- ✓ Que los estudiantes obtengan el Certificado Nacional de Horticultura (nivel 2) (en el caso de Especialización en Producción de fruta), y el Certificado Nacional de Agricultura (nivel 2) (en el caso de Ganadería con producción lechera).
- ✓ Conocimientos básicos del sector agropecuario en Nueva Zelanda.
- ✓ Conocimientos de técnicas productivas innovadoras, adaptables a la realidad del agro chileno, específicamente sobre ganadería y producción de frutas. Se espera que estas técnicas se traduzcan en un incremento en la competencia técnica productiva del estudiante.
- ✓ Una certificación de calificación, en el marco del Sistema de Cualificación de Nueva Zelanda.
- ✓ Transferir los conocimientos aprendidos a su país de origen.

Una vez que los alumnos hayan cumplido con las siguientes actividades, se dará como finalizado el programa "Beca Semillero Rural":

- a) Asistencia a los cursos de inglés exigidas por el Instituto responsable del programa en Nueva Zelanda.
- b) Rendir satisfactoriamente los cursos teóricos y prácticos exigidos por el Instituto.
- c) Realizado una práctica profesional remunerada conseguida por el Instituto.
- d) Regresar a Chile y realizar al menos 2 actividades de transferencia de los conocimientos y experiencias adquiridas en Nueva Zelanda, en su Establecimiento Educacional.
- e) Entregar el material necesario para el informe exigido al sostenedor o administrador del Establecimiento Educacional.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

I. Durante la vigencia del presente instrumento, el sostenedor se obliga a realizar las siguientes actividades:

1.- El sostenedor o administrador del Establecimiento Educacional realizará un seguimiento durante la ejecución de la especialización técnica. Deberá estar en constante comunicación (al menos una vez a la semana) con su alumno, (Correo electrónico, teléfono, redes sociales, etc.) desde Chile, y llevar un registro de la oportunidad y fecha de tales comunicaciones. Este registro podrá ser requerido por la Subsecretaría a efectos de verificación. También la Institución educativa responsable del Programa en Nueva Zelanda, deberá garantizar el seguimiento y apoyo de los estudiantes, tanto durante el entrenamiento como en la experiencia laboral.

En casos de presentarse situaciones no previstas y/o de fuerza mayor, el Sostenedor o Administrador deberá hacerse responsable de la entrega oportuna de asesoría y apoyo al estudiante beneficiario que le permita afrontar de la mejor manera posible tales situaciones. Deberá, así mismo, informar la ocurrencia de dicho tipo de situaciones y de las medidas arbitradas por su parte, oportunamente al Ministerio de Agricultura, en Chile.

Con posterioridad al ciclo de especialización técnica desarrollada en Nueva Zelanda, el sostenedor o administrador deberá velar por el regreso a Chile de las y los beneficiarias/os, y a sus localidades, una vez finalizado el programa; apoyar a los estudiantes para que se inserten en el mundo laboral; velar porque los estudiantes entreguen la información correspondiente para la elaboración del informe, coordinar y apoyar al estudiante para que realice al menos dos actividades de transferencia de los conocimientos y experiencias adquiridas en Nueva Zelanda en su Establecimiento Educacional.

Además, el sostenedor o administrador del Establecimiento Educacional adjudicado, se compromete a realizar las siguientes actividades respecto de los/las alumnos/as que resulten beneficiados/as:

- Asesorarlos durante todo el proceso de tramitación de la documentación exigida para ingresar a Nueva Zelanda, incluida la obtención de los seguros correspondientes.
- Mantener contacto permanente con ellos en Nueva Zelanda, con el fin de asesorarlos y apoyarlos en su proceso formativo.

- Ser la contraparte de la institución educativa en Nueva Zelanda.
- Velar porque regresen a Chile una vez finalizado el programa y porque realicen al menos 2 actividades de transferencia de los conocimientos y experiencias adquiridas en Nueva Zelanda en su Establecimiento Educacional.
- Incorporarlos a una Red de Ex pasantes.
- Apoyarlos en los trámites necesarios para el reconocimiento de su práctica profesional en Chile, que les permita obtener el Título de Técnico de Nivel Medio.
- Facilitar su inserción laboral.

2.- Una vez que el estudiante llegue a Nueva Zelanda, el Sostenedor o Administrador, deberá velar porque cumpla a cabalidad el programa. Debiendo monitorear:

- ✓ Que el estudiante sea recibido en el aeropuerto de destino por la Institución Educativa responsable del programa en Nueva Zelanda.
- ✓ Que el estudiante participe de los cursos correspondientes de inglés en la sede de la Institución Educativa.
- ✓ Que el estudiante participe de los estudios técnicos correspondientes para obtener certificación.
- ✓ Que el estudiante cumpla con las semanas destinadas a la experiencia laboral remunerada en predios agrícolas neozelandeses.
- ✓ Que el estudiante acceda a estadía y alimentación en hogares u hostales neozelandeses, acorde a lo comprometido por la Institución Educativa respectiva.
- ✓ Que el estudiante tenga el apoyo necesario durante todo el proceso de la beca.

II. La Subsecretaría se obliga a entregar el financiamiento de acuerdo a lo expuesto en la cláusula Octava del presente instrumento.

Los recursos asignados deberán permitir que el Sostenedor o Administrador financie:

- ✓ Transporte aéreo Santiago-lugar de destino-Santiago.
- ✓ Transportes internos en Nueva Zelanda.
- ✓ Alimentación, estadía y gastos menores hasta el comienzo de su práctica laboral remunerada.
- ✓ Entrenamiento en inglés según el programa de la academia o Institución Educativa responsable del Programa en Nueva Zelanda.
- ✓ Entrenamiento técnico según el programa de la academia.
- ✓ Seguro de viaje/salud.

El estudiante deberá a su costo solventar gastos varios tales como:

- Alimentación, estadía y gastos menores desde el comienzo de su práctica laboral remunerada.
- Tramitación de la visa especial.
- Transporte lugar de origen-Santiago-lugar de origen (dentro de Chile).
- Alojamiento en Santiago (si aplica).
- Traslado al Aeropuerto de Santiago.
- Todos los gastos no cubiertos por el Ministerio de Agricultura, que le permitan realizar exitosamente este Programa.

CUARTO: GARANTÍA

El sostenedor o administrador del Establecimiento Educacional, salvo que se trate de una Municipalidad, deberá hacer entrega a nombre de la Subsecretaría de Agricultura, de una garantía de uso correcto de los recursos que le sean transferidos, consistente en una boleta de garantía bancaria, a la vista; vale vista endosable; póliza de seguro o, certificado de fianza, por un valor de 10% de los montos totales adjudicados, con una vigencia de 90 días corridos, contados desde la fecha prevista para la aprobación del Informe Final.

La garantía podrá ser cobrada a favor de la Subsecretaría, cuando el sostenedor o administrador incurra en cualquier incumplimiento del presente Convenio de Transferencia, o no corrija las observaciones formuladas por la Contraparte Técnica y Contraparte de Finanzas de la Subsecretaría.

QUINTO: RENDICIÓN DE CUENTAS

El sostenedor sujetará su rendición de cuentas conforme lo dispuesto en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República o las normas que la reemplacen.

La rendición de cuentas deberá permanecer en las dependencias del sostenedor y estar permanentemente a disposición de la Subsecretaría para el examen pertinente. La documentación de la rendición de cuentas comprenderá:

1. Comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos por cualquier concepto.
2. Los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos realizados.
3. Los comprobantes de trasposos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que demuestre las operaciones contables que no correspondan a ingresos y gastos efectivos.
4. El monto detallado de la inversión realizada.

El sostenedor remitirá a la Subsecretaría, antes del quinto día hábil de cada mes, un informe de los gastos realizados, con el detalle precedentemente explicitado.

La Subsecretaría dispondrá de 10 días hábiles, a contar de su recepción, para aprobar u objetar el informe de rendición de gastos. En caso de objeción, esta será comunicada vía correo electrónico al sostenedor, informándole los antecedentes que generan la discrepancia. El sostenedor dispondrá de 3 días hábiles, contados desde dicha comunicación, para aclarar la discrepancia. Recepcionada la aclaración de la discrepancia, la Subsecretaría dispondrá de 3 días hábiles para pronunciarse.

SEXTO: BENEFICIARIOS

Podrán beneficiarse con el programa los estudiantes de Establecimientos Educativos regidos por el D.F.L. N° 2 de 1998, del Ministerio de Educación, y por el Decreto Ley N° 3.166 de 1980, que impartan Enseñanza Media Técnico Profesional en la especialidad agropecuaria, de todas las Regiones del país, que estén por egresar en el período lectivo

2017 y que además, hayan cumplido con los requisitos que se establecieron las bases del concurso.

Dicho lo anterior, los Establecimientos Educativos adjudicados por el programa en mención contempla al siguiente:

- a) Escuela Agrícola Cristo Obrero, RBD: 2219-5, con la estudiante Thais Gabriela Cargnino Sepúlveda, C.I. N°21.537.050-k, especialidad Fruticultura.

SÉPTIMO: INFORMES

El Sostenedor o Administrador de cada Establecimiento Educativo adjudicatario, deberá cumplir con los medios de control establecidos en este convenio, a fin de asegurar la óptima ejecución de los proyectos y la adecuada utilización de los recursos transferidos.

Se requerirá la entrega del siguiente informe:

Informe final del proceso:

Debe incluir una carta del alumno y otra del sostenedor o administrador del Establecimiento beneficiario, que contenga cerca de 350 palabras cada una, dando cuenta del programa desde el punto de vista del beneficiario y administrativo respectivamente. El Informe debe, además, contemplar una rendición financiera de los recursos asignados y un calendario de entrevistas realizadas entre sostenedor y alumno. Se deberán mencionar también la(s) actividad(es) de extensión de la experiencia, como asimismo, la rendición detallada de cuentas: Transporte aéreo Santiago-lugar de destino-Santiago; Transportes internos en Nueva Zelanda; alimentación y estadía; Academia: Entrenamiento en inglés; Academia: Entrenamiento técnico agrícola; Seguro de viaje/salud; (traslados internos, otros gastos menores, complementación alimentaria)]. Este informe deberá entregarse a la Subsecretaría de Agricultura a más tardar 2 meses después de la fecha de regreso del estudiante a Chile.

La Subsecretaría dispondrá de 10 días hábiles a contar de su recepción para aprobar u objetar el informe. En caso de objeción, esta será comunicada vía correo electrónico al sostenedor, informándole los antecedentes que generan la discrepancia. El sostenedor dispondrá de 3 días hábiles, contados desde dicha comunicación, para aclarar la discrepancia. Recepcionada la aclaración de la discrepancia, la Subsecretaría dispondrá de 3 días hábiles para pronunciarse.

OCTAVO: FINANCIAMIENTO

La Subsecretaría, por el presente instrumento, se obliga a transferir al sostenedor, hasta un monto máximo de \$ 8.084.000.- (Ocho millones ochenta y cuatro mil pesos)

Lo anterior, con el fin de financiar los gastos que irroguen los alumnos beneficiarios del programa, de acuerdo a la especialización, los que se desglosan referencial o aproximadamente, de la siguiente forma:

- Programa de fruticultura: Se pagará la suma de \$ 8.084.000 (Ocho millones ochenta y cuatro mil pesos), por cada alumno/a, hasta un total de uno (1), lo que equivale a un total de \$ 8.084.000 (Ocho millones ochenta y cuatro mil pesos)

Será requisito para la entrega de los recursos al sostenedor, que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que se encuentre totalmente tramitada la Resolución de la Subsecretaría que aprueba el presente convenio.
2. Que haya hecho entrega de la garantía mencionada en la cláusula Cuarta del presente Instrumento.
3. Que no existan fondos entregados con anterioridad sin haber cumplido con la obligación de rendir cuenta de los mismos, de acuerdo a lo expuesto en el Artículo 18 de la Resolución N° 30 de 2015 de Contraloría General de la República.

NOVENO: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

Este instrumento entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta el 28 de septiembre de 2018, el de Fruticultura, y mientras la Subsecretaría cuente con disponibilidad presupuestaria para el financiamiento del presente convenio.

DÉCIMO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, cada parte queda facultada para poner término unilateralmente al presente convenio, manifestando esta decisión a la otra parte, por escrito, con una antelación no inferior a 30 días corridos. Además, las partes podrán poner término anticipado al presente instrumento en el caso de incumplimiento del mismo por parte de una ellas o cuando concurren hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor.

Si el Sostenedor pone término unilateralmente al presente instrumento, estará obligado a reembolsar los gastos en que la Subsecretaría haya incurrido con ocasión de las becas.

Sin perjuicio de lo anterior, subsistirán para el sostenedor o administrador todas las obligaciones destinadas a obtener el adecuado retorno del alumno, debiendo adoptarse todas las medidas que permitan que el término anticipado de la práctica de que se trata, no produzca un menoscabo para el alumno, la Institución educativa y para el establecimiento en que desarrolle sus labores en Nueva Zelanda.

Asimismo, deberá reembolsar los gastos precedentemente señalados, si alguno de los alumnos/as beneficiarios/as, decide poner término anticipado y unilateralmente a su programa, salvo caso fortuito o fuerza mayor, calificado por la Contraparte Técnica de la Subsecretaría.

UNDÉCIMO: DE LA DESIGNACIÓN DE LAS CONTRAPARTES Y COORDINACIÓN

Para el cumplimiento del presente convenio las partes designarán durante los 15 días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento, a sus respectivas Contrapartes Técnica y Financiera. La designación y cualquier cambio en las contrapartes tanto de la Subsecretaría como del sostenedor, deberá ser informado, por escrito, dentro del mes siguiente de ocurrido el cambio.

DUODÉCIMO: DEL DOMICILIO CONVENCIONAL

Para todos los efectos legales derivados de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: NÚMERO DE EJEMPLARES

El presente acuerdo se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERIAS

La personería de don **Claudio Ternicier González**, para actuar y comparecer en representación de la **SUBSECRETARÍA**, consta en el Decreto N° 35, de fecha 11 de Marzo de 2014, del Ministerio de Agricultura.

La personería del Presbítero don **Humberto Enrique Palma Orellana**, para actuar y comparecer en representación del sostenedor, consta en Resolución Exenta N° 613, de 27 de Junio de 2014, de la Secretaría Ministerial de Educación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

FIRMADO POR: HUMBERTO PALMA ORELLANA, FUNDACION EDUCACIONAL CRISTO OBRERO; CLAUDIO TERNICIER GONZÁLEZ, SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA.

2° IMPÚTESE el gasto que genere este convenio a la Partida 13, Capítulo 01, Programa 01, subtítulo 24, ítem 01, asignación 370, "Programa de Apoyo a la Educación Agrícola y Rural" por la suma de \$ 8.084.000.- (ocho millones ochenta y cuatro mil pesos), del presupuesto de la Subsecretaría de Agricultura para el año 2017.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.




CARLOS FURCHE G.
MINISTRO DE AGRICULTURA

que transcribo a Ud. para su conocimiento
cuida atentamente a Ud.


CLAUDIO TERNICIER G.
UBSECRETARIO DE AGRICULTURA

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS 2017, PARA
DESARROLLAR UN PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA DE
ALUMNOS DE ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO PROFESIONAL, A TRAVÉS DE
PRÁCTICAS TÉCNICO PROFESIONALES CON ESPECIALIZACIÓN EN
FRUTICULTURA EN NUEVA ZELANDA, ENTRE FUNDACION EDUCACIONAL
CRISTO OBRERO Y LA SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA.**

En Santiago de Chile, a 16 de octubre de 2017, entre la **SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA**, RUT N° 61.301.000-9, representada por el Subsecretario de Agricultura don **CLAUDIO TERNICIER GONZÁLEZ**, cédula nacional de identidad N° 7.061.793-5, ambos domiciliado para estos efectos en Teatinos N° 40, piso 9°, comuna de Santiago, ciudad de Santiago, en adelante "la Subsecretaria" y la Fundación Educacional Cristo Obrero, Rut N°74.304.600-5, sostenedor de la Escuela Agrícola Cristo Obrero, RBD: 2219-5, en adelante "**el sostenedor**", representado por el Presbítero don Humberto Palma Orellana, C.I. N°11.278.254-0, ambos domiciliados en calle Santa Elena N° 313, comuna Graneros, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, suscriben el presente convenio, cuyo texto es el siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. Que el año 2005, por Decreto Exento N° 1.909, del Ministerio de Educación, se aprobó un Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Educación, con el objeto de Mejorar y Fortalecer la Educación para la Población Rural y Agraria de Chile, entre cuyos objetivos manifiesta en las letras b) y c), lo siguiente:
 - b) *"facilitar la articulación Institucional para el desarrollo de acciones específicas de mejoramiento para la educación parvularia y educación básica; para la Educación Media Técnico Profesional; para la Educación Técnica y Profesional Post Secundaria; educación de adultos y la educación y capacitación permanente, todas ellas ofrecidas a la población rural y agraria."*
 - c) *"Vincular las necesidades de formación en los diversos ámbitos del sector agrario con una oferta educativa y formativa articulada y de calidad."*
2. Que, en el marco del referido Convenio de Cooperación, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Agricultura han trabajado conjuntamente en el desarrollo de una propuesta de especialización técnica en distintas áreas agropecuarias, en distintos países, para egresados de los establecimientos subvencionados que imparten enseñanza media técnico profesional de distintas regiones del país. Para dar cumplimiento a este propósito, el Ministerio de Agricultura convocó durante el año 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, a los



Establecimientos Educativos regidos por el DFL N° 2 de 1998, de Educación y el Decreto Ley N° 3.166 de 1980, que imparten enseñanza media técnica profesional en la especialidad agropecuaria, a participar en un concurso público para dichos efectos, habiéndose resuelto una nueva convocatoria para el presente año, con el objeto de financiar el desarrollo de un proceso de especialización técnica en lechería y fruticultura, a través de prácticas técnico profesionales a ejecutarse en Nueva Zelanda, para alumnos de dichos Establecimientos que egresen el año 2017.

3. Es así que, mediante Resolución Exenta N° 318, de 2017, del Sr. Subsecretario de Agricultura, se aprobaron las bases administrativas, técnicas y formulario de postulación del concurso público denominado Beca Semillero Rural, destinado a establecimientos de educación media técnico profesional, para desarrollar un programa de especialización técnica de sus estudiantes en el extranjero, a través de prácticas técnico profesionales con especialización en el agro, las cuales se entienden formar parte e ilustran el sentido y alcance del presente convenio.
4. Que por Resolución Exenta N° 451, de 2017, del Sr. Subsecretario de Agricultura, se adjudicó el concurso público referido en el numeral precedente, resultando entre los beneficiados el siguiente establecimiento:
 - a) Escuela Agrícola Cristo Obrero, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, RBD: 2219-5.

SEGUNDO: OBJETIVOS DEL CONVENIO

En el contexto de lo expuesto en la cláusula precedente, la Subsecretaría y el sostenedor concuerdan celebrar el presente convenio de transferencia de recursos para el desarrollo de un programa de especialización técnica de alumnos de enseñanza media técnico profesional a través de prácticas técnico profesionales, con especialización en fruticultura en Nueva Zelanda, para especializar a los alumnos que se encuentran cursando educación media en la modalidad de Educación Media Técnico Profesional (EMTP), especialidad agropecuaria otorgando a los beneficiarios la posibilidad de:

Objetivo general de las postulaciones:

Especializar a los estudiantes que se encuentren cursando Educación Media Técnico Profesional (EMTP), especialidad agropecuaria, en las áreas producción de la fruta en Nueva Zelanda.

Objetivos específicos:

Consisten en otorgar a los estudiantes la posibilidad de:



- Adquirir conocimientos básicos del sector agropecuario en Nueva Zelanda.
- Conocer técnicas productivas innovadoras, adaptables a la realidad del agro chileno, específicamente sobre ganadería y producción de frutas. Se espera que estas técnicas, se traduzcan en un incremento en la competencia técnica productiva del estudiante.
- Obtener certificación de calificación, en el marco del Sistema de Cualificación de Nueva Zelanda.
- Fortalecer el dominio del idioma Inglés.
- Acceder a una experiencia de desarrollo personal y social a través de la inmersión en la realidad cultural de Nueva Zelanda.
- Transferir, en Chile, el conocimiento adquirido en Nueva Zelanda.

El programa de especialización estará compuesto por tres pilares fundamentales:

- ✓ Aprendizaje de aspectos culturales, técnicos-productivos y proceso de certificación de competencias.
- ✓ Aprendizaje intensivo de idioma extranjero.
- ✓ Apoyar a alumnos/as de excelencia que ven en el agro una oportunidad de desarrollarse a largo plazo, evitando así la migración a zonas urbanas.

Al finalizar el programa, se espera que el estudiante haya conseguido:

- ✓ Un buen desempeño en el manejo de sistemas modernos de granjas, asociado a una mayor productividad laboral.
- ✓ Una mejora en su nivel del idioma Inglés.
- ✓ Que la experiencia educacional, laboral y cultural en Nueva Zelanda, se haya traducido en un enriquecimiento personal.
- ✓ Que los estudiantes obtengan el Certificado Nacional de Horticultura (nivel 2) (en el caso de Especialización en Producción de fruta), y el Certificado Nacional de Agricultura (nivel 2) (en el caso de Ganadería con producción lechera).
- ✓ Conocimientos básicos del sector agropecuario en Nueva Zelanda.
- ✓ Conocimientos de técnicas productivas innovadoras, adaptables a la realidad del agro chileno, específicamente sobre ganadería y producción de frutas. Se espera que estas técnicas se traduzcan en un incremento en la competencia técnica productiva del estudiante.
- ✓ Una certificación de calificación, en el marco del Sistema de Cualificación de Nueva Zelanda.
- ✓ Transferir los conocimientos aprendidos a su país de origen.

Una vez que los alumnos hayan cumplido con las siguientes actividades, se dará como finalizado el programa "Beca Semillero Rural":



- a) Asistencia a los cursos de inglés exigidas por el Instituto responsable del programa en Nueva Zelanda.
- b) Rendir satisfactoriamente los cursos teóricos y prácticos exigidos por el Instituto.
- c) Realizado una práctica profesional remunerada conseguida por el Instituto.
- d) Regresar a Chile y realizar al menos 2 actividades de transferencia de los conocimientos y experiencias adquiridas en Nueva Zelanda, en su Establecimiento Educacional.
- e) Entregar el material necesario para el informe exigido al sostenedor o administrador del Establecimiento Educacional.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

I. Durante la vigencia del presente instrumento, el sostenedor se obliga a realizar las siguientes actividades:

1.- El sostenedor o administrador del Establecimiento Educacional realizará un seguimiento durante la ejecución de la especialización técnica. Deberá estar en constante comunicación (al menos una vez a la semana) con su alumno, (Correo electrónico, teléfono, redes sociales, etc.) desde Chile, y llevar un registro de la oportunidad y fecha de tales comunicaciones. Este registro podrá ser requerido por la Subsecretaría a efectos de verificación. También la Institución educativa responsable del Programa en Nueva Zelanda, deberá garantizar el seguimiento y apoyo de los estudiantes, tanto durante el entrenamiento como en la experiencia laboral.

En casos de presentarse situaciones no previstas y/o de fuerza mayor, el Sostenedor o Administrador deberá hacerse responsable de la entrega oportuna de asesoría y apoyo al estudiante beneficiario que le permita afrontar de la mejor manera posible tales situaciones. Deberá, así mismo, informar la ocurrencia de dicho tipo de situaciones y de las medidas arbitradas por su parte, oportunamente al Ministerio de Agricultura, en Chile.

Con posterioridad al ciclo de especialización técnica desarrollada en Nueva Zelanda, el sostenedor o administrador deberá velar por el regreso a Chile de las y los beneficiarias/os, y a sus localidades, una vez finalizado el programa; apoyar a los estudiantes para que se inserten en el mundo laboral; velar porque los estudiantes entreguen la información correspondiente para la elaboración del informe, coordinar y apoyar al estudiante para que realice al menos dos actividades de transferencia de los conocimientos y experiencias adquiridas en Nueva Zelanda en su Establecimiento Educacional.

Además, el sostenedor o administrador del Establecimiento Educacional adjudicado, se compromete a realizar las siguientes actividades respecto de los/las alumnos/as que resulten beneficiados/as:



- Asesorarlos durante todo el proceso de tramitación de la documentación exigida para ingresar a Nueva Zelanda, incluida la obtención de los seguros correspondientes.
- Mantener contacto permanente con ellos en Nueva Zelanda, con el fin de asesorarlos y apoyarlos en su proceso formativo.
- Ser la contraparte de la institución educativa en Nueva Zelanda.
- Velar porque regresen a Chile una vez finalizado el programa y porque realicen al menos 2 actividades de transferencia de los conocimientos y experiencias adquiridas en Nueva Zelanda en su Establecimiento Educacional.
- Incorporarlos a una Red de Ex pasantes.
- Apoyarlos en los trámites necesarios para el reconocimiento de su práctica profesional en Chile, que les permita obtener el Título de Técnico de Nivel Medio.
- Facilitar su inserción laboral.

2.- Una vez que el estudiante llegue a Nueva Zelanda, el Sostenedor o Administrador, deberá velar porque cumpla a cabalidad el programa. Debiendo monitorear:

- ✓ Que el estudiante sea recibido en el aeropuerto de destino por la Institución Educativa responsable del programa en Nueva Zelanda.
- ✓ Que el estudiante participe de los cursos correspondientes de inglés en la sede de la Institución Educativa.
- ✓ Que el estudiante participe de los estudios técnicos correspondientes para obtener certificación.
- ✓ Que el estudiante cumpla con las semanas destinadas a la experiencia laboral remunerada en predios agrícolas neozelandeses.
- ✓ Que el estudiante acceda a estadía y alimentación en hogares u hostales neozelandeses, acorde a lo comprometido por la Institución Educativa respectiva.
- ✓ Que el estudiante tenga el apoyo necesario durante todo el proceso de la beca.

II. La Subsecretaría se obliga a entregar el financiamiento de acuerdo a lo expuesto en la cláusula Octava del presente instrumento.

Los recursos asignados deberán permitir que el Sostenedor o Administrador financie:

- ✓ Transporte aéreo Santiago-lugar de destino-Santiago.
- ✓ Transportes internos en Nueva Zelanda.
- ✓ Alimentación, estadía y gastos menores hasta el comienzo de su práctica laboral remunerada.



- ✓ Entrenamiento en inglés según el programa de la academia o Institución Educativa responsable del Programa en Nueva Zelanda.
- ✓ Entrenamiento técnico según el programa de la academia.
- ✓ Seguro de viaje/salud.

El estudiante deberá a su costo solventar gastos varios tales como:

- Alimentación, estadía y gastos menores desde el comienzo de su práctica laboral remunerada.
- Tramitación de la visa especial.
- Transporte lugar de origen-Santiago-lugar de origen (dentro de Chile).
- Alojamiento en Santiago (si aplica).
- Traslado al Aeropuerto de Santiago.
- Todos los gastos no cubiertos por el Ministerio de Agricultura, que le permitan realizar exitosamente este Programa.

CUARTO: GARANTÍA

El sostenedor o administrador del Establecimiento Educacional, salvo que se trate de una Municipalidad, deberá hacer entrega a nombre de la Subsecretaría de Agricultura, de una garantía de uso correcto de los recursos que le sean transferidos, consistente en una boleta de garantía bancaria, a la vista; vale vista endosable; póliza de seguro o, certificado de fianza, por un valor de 10% de los montos totales adjudicados, con una vigencia de 90 días corridos, contados desde la fecha prevista para la aprobación del Informe Final.

La garantía podrá ser cobrada a favor de la Subsecretaría, cuando el sostenedor o administrador incurra en cualquier incumplimiento del presente Convenio de Transferencia, o no corrija las observaciones formuladas por la Contraparte Técnica y Contraparte de Finanzas de la Subsecretaría.

QUINTO: RENDICIÓN DE CUENTAS

El sostenedor sujetará su rendición de cuentas conforme lo dispuesto en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República o las normas que la reemplacen.

La rendición de cuentas deberá permanecer en las dependencias del sostenedor y estar permanentemente a disposición de la Subsecretaría para el examen pertinente. La documentación de la rendición de cuentas comprenderá:

1. Comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos por cualquier concepto.



2. Los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos realizados.
3. Los comprobantes de traspasos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que demuestre las operaciones contables que no correspondan a ingresos y gastos efectivos.
4. El monto detallado de la inversión realizada.

El sostenedor remitirá a la Subsecretaría, antes del quinto día hábil de cada mes, un informe de los gastos realizados, con el detalle precedentemente explicitado.

La Subsecretaría dispondrá de 10 días hábiles, a contar de su recepción, para aprobar u objetar el informe de rendición de gastos. En caso de objeción, esta será comunicada vía correo electrónico al sostenedor, informándole los antecedentes que generan la discrepancia. El sostenedor dispondrá de 3 días hábiles, contados desde dicha comunicación, para aclarar la discrepancia. Recepcionada la aclaración de la discrepancia, la Subsecretaría dispondrá de 3 días hábiles para pronunciarse.

SEXTO: BENEFICIARIOS

Podrán beneficiarse con el programa los estudiantes de Establecimientos Educativos regidos por el D.F.L. N° 2 de 1998, del Ministerio de Educación, y por el Decreto Ley N° 3.166 de 1980, que impartan Enseñanza Media Técnico Profesional en la especialidad agropecuaria, de todas las Regiones del país, que estén por egresar en el período lectivo 2017 y que además, hayan cumplido con los requisitos que se establecieron las bases del concurso.

Dicho lo anterior, los Establecimientos Educativos adjudicados por el programa en mención contempla al siguiente:

- a) Escuela Agrícola Cristo Obrero, RBD: 2219-5, con la estudiante Thais Gabriela Cargnino Sepúlveda, C.I. N°21.537.050-k, especialidad Fruticultura.

SÉPTIMO: INFORMES

El Sostenedor o Administrador de cada Establecimiento Educativo adjudicatario, deberá cumplir con los medios de control establecidos en este convenio, a fin de asegurar la óptima ejecución de los proyectos y la adecuada utilización de los recursos transferidos.

Se requerirá la entrega del siguiente informe:

Informe final del proceso:



Debe incluir una carta del alumno y otra del sostenedor o administrador del Establecimiento beneficiario, que contenga cerca de 350 palabras cada una, dando cuenta del programa desde el punto de vista del beneficiario y administrativo respectivamente. El Informe debe, además, contemplar una rendición financiera de los recursos asignados y un calendario de entrevistas realizadas entre sostenedor y alumno. Se deberán mencionar también la(s) actividad(es) de extensión de la experiencia, como asimismo, la rendición detallada de cuentas: Transporte aéreo Santiago-lugar de destino-Santiago; Transportes internos en Nueva Zelanda; alimentación y estadía; Academia: Entrenamiento en inglés; Academia: Entrenamiento técnico agrícola; Seguro de viaje/salud; (traslados internos, otros gastos menores, complementación alimentaria)]. Este informe deberá entregarse a la Subsecretaría de Agricultura a más tardar 2 meses después de la fecha de regreso del estudiante a Chile.

La Subsecretaría dispondrá de 10 días hábiles a contar de su recepción para aprobar u objetar el informe. En caso de objeción, esta será comunicada vía correo electrónico al sostenedor, informándole los antecedentes que generan la discrepancia. El sostenedor dispondrá de 3 días hábiles, contados desde dicha comunicación, para aclarar la discrepancia. Recepcionada la aclaración de la discrepancia, la Subsecretaría dispondrá de 3 días hábiles para pronunciarse.

OCTAVO: FINANCIAMIENTO

La Subsecretaría, por el presente instrumento, se obliga a transferir al sostenedor, hasta un monto máximo de \$ 8.084.000.- (Ocho millones ochenta y cuatro mil pesos)

Lo anterior, con el fin de financiar los gastos que irroguen los alumnos beneficiarios del programa, de acuerdo a la especialización, los que se desglosan referencial o aproximadamente, de la siguiente forma:

- Programa de fruticultura: Se pagará la suma de \$ 8.084.000 (Ocho millones ochenta y cuatro mil pesos), por cada alumno/a, hasta un total de uno (1), lo que equivale a un total de \$ 8.084.000 (Ocho millones ochenta y cuatro mil pesos)

Será requisito para la entrega de los recursos al sostenedor, que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que se encuentre totalmente tramitada la Resolución de la Subsecretaría que aprueba el presente convenio.
2. Que haya hecho entrega de la garantía mencionada en la cláusula Cuarta del presente Instrumento.
3. Que no existan fondos entregados con anterioridad sin haber cumplido con la obligación de rendir cuenta de los mismos, de acuerdo a lo expuesto en el Artículo 18 de la Resolución N° 30 de 2015 de Contraloría General de la República.



NOVENO: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

Este instrumento entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta el 28 de septiembre de 2018, el de Fruticultura, y mientras la Subsecretaría cuente con disponibilidad presupuestaria para el financiamiento del presente convenio.

DÉCIMO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, cada parte queda facultada para poner término unilateralmente al presente convenio, manifestando esta decisión a la otra parte, por escrito, con una antelación no inferior a 30 días corridos. Además, las partes podrán poner término anticipado al presente instrumento en el caso de incumplimiento del mismo por parte de una ellas o cuando concurren hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor.

Si el Sostenedor pone término unilateralmente al presente instrumento, estará obligado a reembolsar los gastos en que la Subsecretaría haya incurrido con ocasión de las becas.

Sin perjuicio de lo anterior, subsistirán para el sostenedor o administrador todas las obligaciones destinadas a obtener el adecuado retorno del alumno, debiendo adoptarse todas las medidas que permitan que el término anticipado de la práctica de que se trata, no produzca un menoscabo para el alumno, la Institución educativa y para el establecimiento en que desarrolle sus labores en Nueva Zelanda.

Asimismo, deberá reembolsar los gastos precedentemente señalados, si alguno de los alumnos/as beneficiarios/as, decide poner término anticipado y unilateralmente a su programa, salvo caso fortuito o fuerza mayor, calificado por la Contraparte Técnica de la Subsecretaría.

UNDÉCIMO: DE LA DESIGNACIÓN DE LAS CONTRAPARTES Y COORDINACIÓN

Para el cumplimiento del presente convenio las partes designarán durante los 15 días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento, a sus respectivas Contrapartes Técnica y Financiera. La designación y cualquier cambio en las contrapartes tanto de la Subsecretaría como del sostenedor, deberá ser informado, por escrito, dentro del mes siguiente de ocurrido el cambio.



DUODÉCIMO: DEL DOMICILIO CONVENCIONAL

Para todos los efectos legales derivados de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: NÚMERO DE EJEMPLARES

El presente acuerdo se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERIAS

La personería de don **Claudio Tercier González**, para actuar y comparecer en representación de la **SUBSECRETARÍA**, consta en el Decreto N° 35, de fecha 11 de Marzo de 2014, del Ministerio de Agricultura.

La personería del Presbítero don **Humberto Enrique Palma Orellana**, para actuar y comparecer en representación del sostenedor, consta en Resolución Exenta N° 613, de 27 de Junio de 2014, de la Secretaría Ministerial de Educación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.




HUMBERTO PALMA ORELLANA
FUNDACION EDUCACIONAL
CRISTO OBRERO


CLAUDIO TERNICIER GONZÁLEZ
SUBSECRETARIO DE
AGRICULTURA

